



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Informe Legal N° 246/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 517/2017 Letra: AR

Ushuaia, 16 de diciembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Me dirijo a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Agencia de Recaudación Fueguina, caratulado: "S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES -LEY NACIONAL N° 13.051- PARA LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA", a fin emitir el presente Informe.

I. ANTECEDENTES:

En lo que refiere en particular a la materia de análisis, por Informe N° 45/2019, Letra: AREF-D.E. del 3 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo de la AREF, Contador Público Alejandro A. BARROZO, remitió las actuaciones a este Tribunal de Cuentas a fin de que tomado conocimiento, se proceda a su intervención.

Asimismo, indicó que: "(...) Cursa en este Expte. la tramitación de la modificación del Jurisdiccional de Compras y contrataciones en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fueguina que se tramitan por el Régimen de la Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nacional N° 13.064 -Régimen General para Obra Pública, obrando proyecto de Decreto de fojas 63 a 64. Asimismo cabe mencionar que se ha tomado como parámetro de referencia el Decreto Provincial N° 2936/18 y que obra la debida intervención el área Jurídica de este organismo emitiendo el Dictamen N° 191/2019 Letra D.A.A. -G.T.I. de fojas 66 a 67”.

Por otro lado, del Dictamen N° 191/2019, Letra: D.A.A.-G.T.I., del 27 de noviembre de 2019, puede extraerse lo siguiente: “(...) **Antecedentes.** (...) se dictó el Decreto Provincial N° 2235/17 por el que se aprobó como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 en el ámbito de esta Agencia. El mismo comenzó a regir el 23/08/2017.

Con fecha 06/05/2019 la Directora General de Infraestructura y Mantenimiento Edificio solicita la actualización de los montos del Jurisdiccional mencionado, debido a la gran variación de precios de materiales y mano de obra que por las fluctuaciones de la economía se han realizado, quedando el mismo totalmente desactualizado (...).

Tratamiento de la cuestión.- (...) Decreto Provincial N° 2235/17. En el mismo se puede verificar que en su Anexo I se establecieron como montos límites para la Compra Directa y Licitación Privada las sumas de \$1.700.000,00 y \$6.600.000,00 respectivamente. De lo informado en el expediente dichos montos hoy en día han quedado desfasados con la realidad económica del país, dificultando las compras de esta Agencia.

En cuanto a las diferentes etapas de autorización, adjudicación y aprobación del gasto, se observa que en todos los casos, la aprobación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

procedimiento y adjudicación y la finalización con la correspondiente aprobación del gasto ejecutado, se encuentra a cargo del Director Ejecutivo, quien de acuerdo al artículo 8° de la Ley Provincial N° 1074, es quien se encuentra a cargo de la Dirección Superior y Administración del organismo, siendo la máxima autoridad competente en la agencia, mientras que la etapa de autorización del llamado a Compra Directa recae sobre el Gerente de Administración y Finanzas.

(...) Con relación a lo informado por la Directora de Infraestructura y Mantenimiento Edificio, se sugiere utilizar como parámetros objetivos los montos volcados en el Decreto Provincial N° 2936/18 teniéndolos por válidos, ya que los mismos han sido fijados por el Gobierno Provincial para sus propias compras y contrataciones por haberse tenido como convenientes y razonables para un mejor desarrollo de las contrataciones públicas.

*(...) **Conclusión.**- (...) sugiere la utilización de los montos establecidos en el Decreto Provincial N° 2936/18 como base de cálculo del Jurisdiccional de Obra pública para esta Agencia y los criterios de actualización de los montos establecidos en el Anexo I del decreto Provincial N° 3487/17 por ser de aplicación análoga al mencionado Jurisdiccional".*

II. ANÁLISIS:

De manera preliminar, cabe poner de resalto que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, que reza: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá

WJ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

también (...) a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales (...)”.

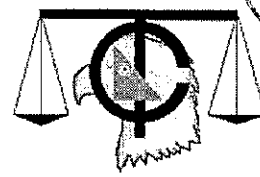
Adentrándonos al tema bajo análisis, tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincial de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae en cabeza del Gobernador de la Provincia. Así, el mentado artículo dice: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias”*.

Además, conforme a ello, corresponde la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, quién debería realizar un control del proyecto de Decreto modificatorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 inciso 2º de la Ley provincial N° 1060 de Ministerios que indica: *“Son atribuciones y Competencias de la Secretaría Legal y Técnica: (...) 2. Efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma de la Gobernadora”*. Esto, ya que de las actuaciones no surge la presencia de un Informe de dicha Secretaría.

Ahora bien sin perjuicio de ello, quien suscribe considera conveniente analizar algunos puntos referentes al Proyecto de Decreto traído bajo estudio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

En primer lugar, cabe tener presente que la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *"A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)"*.

Del proyecto acompañado en el expediente, se desprende que el jurisdiccional vigente a la fecha – Decreto provincial N° 2235/2017 es del 10 de agosto de 2017, por lo que este recaudo se encontraría cumplido.

Además, hay que recordar que el Anexo I del Decreto provincial N° 3487/2017, modificatorio del artículo 21 del Decreto provincial N° 415/2015, dispone que: *"A los efectos de establecer criterios de actualización objetivos de los montos obrantes en el Anexo II del presente Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, corresponde considerar la variación porcentual mensual del Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPC-TDF), y en caso de no encontrarse disponible, deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órganos que en futuro lo reemplacen, según resulte pertinente"*.

Sobre este tema, corresponde que se expeda el área contable, ya que es la idónea para entender en la materia, no siendo quién suscribe competente para intervenir en ello.

Finalmente, en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, la Doctrina tiene dicho que: *“(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)”*

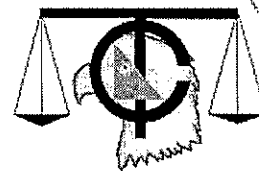
De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

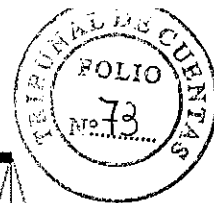
De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones". (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: "(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...) (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: *“Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle”*.

En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien *“aprueba la contratación/adjudicación”* y *“aprueba el gasto”*, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos. Supuesto que se da en el Proyecto de Jurisdiccional bajo análisis.

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, considero que corresponde poner en conocimiento de las presentes actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica, a fin de que proceda a analizar el proyecto de Decreto, dándose así cumplimiento al artículo 26 inciso 2° de la Ley provincial N° 1060 de Ministerios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

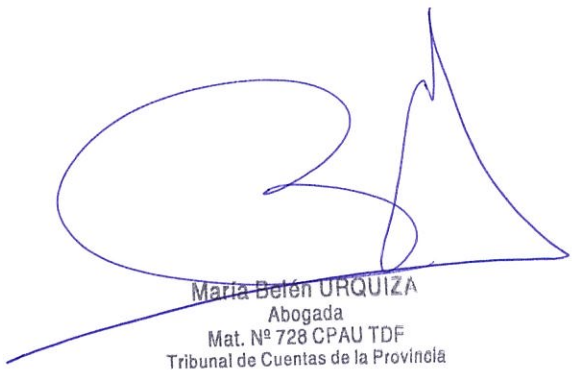


“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Sin perjuicio de ello, del Proyecto remitido se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- y de lo manifestado por la Doctrina en relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

Por otro lado, respecto del cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 3487/2017, modificatorio del artículo 21 del Decreto provincial N° 415/2015, deberá expedirse la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, dado que es de su incumbencia profesional dicho análisis.

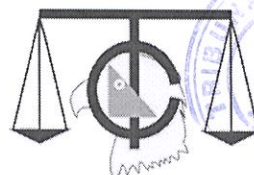
Sin otras salvedades, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.



Maria Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nota N° 2833/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 16 de diciembre de 2019.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

S _____ / _____ D

**REF.: EXPEDIENTE LETRA: AR N° 517/2017, CARATULADO:
“S/JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES -LEY
NACIONAL N°13.064- PARA LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
FUEGUINA”.**

Comparto el criterio vertido por la Dra. María Belén URQUIZA, en el Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A., correspondiendo en consecuencia, en caso de considerarlo usted pertinente, remitir las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a fin de dar cumplimiento a la conclusión arribada en el mentado Informe, que en su parte pertinente reza: “(...) respecto del cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 3487/2017, modificatorio del artículo 21 del Decreto provincial N° 415/2015, deberá expedirse la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, dado que es de su incumbencia profesional dicho análisis”.

Por lo expuesto, giro la presente para la continuidad del tramite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

